

BIBLIOGRAFÍA

Carrillo Prieto, Ignacio. *Cuestiones jurídico-políticas en Francisco Suárez* 193
JOSÉ BARRAGÁN

CARRILO PRIETO, Ignacio. *Cuestiones jurídico-políticas en Francisco Suárez*, UNAM, México, 1977, 75 pp.

Uno de los más grandes representantes de la Escuela Jurídica Clásica española, Francisco Suárez, nunca pierde actualidad, bien por sus definitivas aportaciones a los temas de corte dogmático religioso o al campo del derecho internacional, bien por la actualidad de muchos de sus planteamientos, como ocurre con la noción de sociedad, la de soberanía y la propia de la ley, contenido esencial de este libro que reseñamos de Ignacio Carrillo Prieto.

Tal vez en este ramo, que estudia Ignacio Carrillo Prieto, tomado fundamentalmente del famoso *De Legibus* de Francisco Suárez, no encontremos la novedad de la irrvención, o las formulaciones atrevidas que hallamos en otros pensadores, incluso en otras obras del mismo autor. Tampoco encontramos el interés y el coro de expectación que rodeaba las magistrales lecciones de Francisco de Vitoria, al tratar alguno de estos mismos temas, como el relativo a la sociedad y a la soberanía. Sin embargo, en este libro *De Legibus*, tal como las opiniones de todos los doctores, recopiladas, resumidas, comparadas y renos lo recuerda Carrillo Prieto, haciéndose eco de Paul Janet, se hallan todas fundidas en conjuntos, de tal forma que quien lo haya leído conoce a fondo toda la moral, todo el derecho natural y hasta la política de la Edad Media. Pero lo que más nos importa ahora van a ser sus reflexiones sobre la noción de la ley, que representa un intento sistemático para explicar el papel de la voluntad en la creación del derecho. Y en este contexto, Ignacio Carrillo Prieto pasa a examinar, en particular, el papel de la voluntad en la constitución de la ley eterna; el papel de la voluntad en la constitución de la ley natural; caracterización de la ley y del derecho; las órdenes, prohibiciones, permisos y castigos, y finalmente el origen convencional de la normatividad.

No sólo por convicción, sino también por exigencias del método, como era común entonces, Suárez se ocupa del concepto de ley eterna y de la diversa problemática que históricamente se había venido suscitando en torno a tal concepto por parte de filósofos y teólogos. La ley eterna incluye un acto de la voluntad divina necesariamente, nos comenta; porque la libertad, aún la de Dios, está formalmente en la voluntad divina; pero la ley eterna es un acto libre en Dios; luego incluye voluntad. Tal ley eterna no está en los actos del entendimiento divino, en cuanto anteceden mentalmente a los decretos libres de Dios. Se prueba porque en ellos como tales no hay libertad, luego ni ley.

Igualmente, cabalgando en un difícil equilibrio entre las distintas tesis sustentadas, Carrillo Prieto nos explica la noción suareciana de la ley natural sobre cuyas reflexiones nos ofrece la clasificación del derecho natural y derecho positivo, el cual puede ser a su vez divino o humano, y este último civil o de gentes. La ley natural no sólo es indicativa del bien y del mal, sino que contiene la prohibición propia del mal y el mandato del bien. La ley natural prohíbe aquellas cosas que en sí son malas; pero esta ley es verdadera ley divina y verdadera prohibición, luego puede añadir obligación propia moral nacida de precepto.

Más adelante, procurando precisar de qué manera interviene la inteligencia y la voluntad en la constitución de la ley, se nos va declarando una a una las características de la ley y el derecho. La ley es una especie de regla y medida de los actos, que ilumina y dirige al súbdito; es una prescripción de la razón en orden al bien común. Definiciones que, tomándolas de Tomás de Aquino, Suárez va comentando, precisando su propio pensar. La ley realiza el derecho, que es el objeto de la justicia. Es decir, dentro de todo este contexto determinado o dominado por las caracterizaciones de la ley, se pasa de manera natural, a la noción del derecho, de la justicia, términos muy bien explanados por Carrillo Prieto.

Previene, luego, el análisis sobre la obligatoriedad de la ley y sobre sus efectos, ya que la ley es un mandato que emana de la voluntad eficaz de obligar de quien tiene potestad para ello. Ahora bien, la voluntad eficaz de obligar, dando por supuesto el poder, produce el efecto. Luego obliga. Los efectos que se hacen emanar de la ley son los de ordenar, prohibir, permitir y castigar (órdenes, prohibiciones, permisos y castigos), mismos que son examinados a la luz siempre de las diversas tesis sustentadas por la doctrina, lo que le da variedad y grandes matices a la exposición.

El último capítulo del libro de Ignacio Carrillo Prieto, es una magnífica síntesis, llena de reflexiones doctrinales aplicadas a las relaciones entre la Iglesia y el Estado, o a los grandes conceptos sobre el poder espiritual y el poder temporal, y sobre la soberanía. Le sirve de base la problemática concreta que se suscitara entre la Inglaterra de Jacobo I y la Iglesia romana. Y, como solía suceder (por ejemplo con Vitoria al hablar sobre la conquista de las américas) los conflictos reales entre el Papa y algún Emperador, daban pie para la formulación de grandes principios inherentes, ya a la investidura del papado, ya a la investidura regia, ya a las prerrogativas inherentes a una comunidad perfecta determinada.

Pues bien, con ocasión del conflicto mencionado entre Jacobo I y Balarmino (abogando por los derechos papales y eclesiásticos) Suárez, nos comenta Ignacio Carrillo, se ocupará de definir lo que es una comunidad perfecta,

y de cuáles sean sus más inmediatas y originales prerrogativas, como es la del supremo poder público que fue conferido directamente por Dios a los hombres unidos en comunidad política perfecta, el cual poder puede ser transferido a una persona determinada o a una institución particular mediante un acto expreso o consentido por dicha comunidad. Las distintas formas de gobierno no son impuestas por la ley natural, sino que son preferencias de tal o cual comunidad.

Sobre la base misma de los principios que informan la conducta del hombre en cuanto tal, de la conducta de la comunidad como tal, y del mismo Dios, ha estado reflexionando Suárez, recogiendo la rica tradición escolástica, reestructurándonos una doctrina de enorme significado y trascendencia, no sólo respecto de la época en la que escribió Francisco Suárez, sino respecto de la formación de todo el movimiento constitucionalista, al menos de corte hispánico, ya que Suárez será intensamente citado, junto con Vitoria y los demás clásicos españoles, por los diputados gaditanos y por los mismos diputados de nuestros primeros congresos constituyentes. Se trata de una doctrina que está en la base de la constitución de una comunidad política perfecta, inclinada de manera natural a organizarse y a vivir bajo las más puras exigencias de la democracia. Ésta es la importancia y el valor del libro de Ignacio Carrillo Prieto, al actualizarnos el pensamiento de Francisco Suárez.

José BARRAGÁN

CHAPOY BONIFAZ, Dolores Beatriz y otro. *El federalismo en sus aspectos educativos y financieros*, UNAM, México, 1976.

Se trata de un libro realizado en colaboración. Mejor dicho, este libro recoge diferentes ponencias y comunicaciones que fueron presentadas al Primer Congreso Nacional de Derecho Constitucional celebrado en Guadalajara durante el mes de noviembre de 1973 en materia educativa y financiera, dos temas de los allí examinados, bajo el enfoque que expresa el título de este libro, el federalismo.

Cada uno de dichos temas fue abordado y estudiado por autores independientes, y luego puesto a examen por el Congreso bajo el sistema de las mesas de estudio, integrándose una para cada materia, y finalmente sometido a la consideración del pleno.

La mesa que trató lo relativo a los aspectos educativos fue integrada fundamentalmente por quienes habían participado en la elaboración de la ponencia, un texto que aparecía suscrito, y así es publicado ahora, por todos ellos,